



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 248

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE JUNIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 276, PRESENTADA POR DON: **DANIEL HUAMAN URBANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 44050512, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 113 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **YOLANDA DIAZ HUAMAN VIUDA DE CHAVEZ** A FAVOR DE: **ZENOBIO HUAMAN CHAMPA**, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **AMERICO R. MALDONADO U.**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 377 VUELTA AL 380, DEL TOMO 1 DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DANIEL HUAMAN URBANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 44050512, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 20 DE JUNIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:01:58-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 11:16:17-0500

Resolución: Tíntulas los otorgueto del te-
mor Objeto y duna en circunstancias de esta con-
tina por la natura que de toda ella lo dice, se
afirma, se ratifica, se ratifica en su contenido, la
firmacion, de todo lo que se dice. - Entre libros:
Andia: Tale; day fe. -

Andia

J. Dimas Samartiz H

BERNARDO R. MALDONADO G.
NOTARIO ABOGADO

Número: Ciento once. Campa. Venta Jolanda Días Huamán Tda. de Chantz	En Galpa, a los quince días del mes de diciem- bre de mil noventa e ochenta ante mi doc. fo. Dn. R. Maldonado do R. Maldonado Abogado de esta provincia, en li- brta electoral número cua-
a Remigio Huamán Chantz	
<p>Los mil noventa e ochenta, mil noventa e ochenta, en aus- tancia de su pago en las ventas, elecciones generales & Chantz. Tíntulas número en mil noventa e ochenta cuarenta y ocho, setenta y ocho, con la señal de una parte de una Jolanda Días Huamán Tda. de Chantz, su casa, Tíntulas, con libertad de local número cuatro mil noventa e ochenta</p>	



36064646

Escritura ^{ocho} relicta

chocientos treinta y siete y siete Titular en un solo
 millero de unos cincuenta mil quinientos sesenta
 y de la otra parte Fermín Huamán Charufa, con
 libreta electoral número cuatro mil noventa y
 cinco un mil ochocientos cincuenta y siete
 Titular en un solo C. quinientos diez mil nove-
 cientos cincuenta y seis con don Juan Urbina-
 Urbino Guillay. En consecuencia, con el número
 mayor de edad, válidamente contratada a in-
 titulada en el idioma castellano y después de ha-
 ber consultado con los prescripores de la particu-
 lar treinta y siete al subscritor de la ley del día
 veintidós de mayo de mil noventa y seis, me entregó una minu-
 ta firmada y autorizada para que se encuentre
 elevada a escritura pública, la misma que con el
 número ocho apegada a su respectivo
 de minuta exp. tenor literal y como es que:
 Minuta: Que el Sr. D. Fermín Huamán Charufa
 con su legítima de Escrituras públicas, una de Cam-
 pan. Dada que al haber de una parte como heredero
 con, don Juan Urbino Urbino Urbino Urbino Urbino
 y de la otra parte y como demandado, don Fermín
 Huamán Charufa y ahora Fermín Urbino U-
 Guillay en los términos y evidencias siguientes: Pri-
 mero. - "La demandada", la propietaria de un lote
 de terreno ubicado en el distrito del Cercado, de
 la provincia y departamento de Ica, encerrado dentro
 de las siguientes linderos y medidas porimetricas
 dentro de su forma irregular: Del frente, con la



Calle Varanilla frente a la Unidad Vecinal, en el fondo, en parte de doña María Guadalupe de Cárdenas, en el costado izquierdo entuando, en propiedad de doña Sebastiana de Viñena, y en el costado derecho entuando, en propiedad de doña Marcela Susmilla Cárdenas de Telle, y mide en el frente este por el costado izquierdo, y el fondo diez metros lineales, y el costado izquierdo cincuenta metros lineales, y en el costado derecho en línea quebrada de un tramo entuando de Sur a Norte en treinta y cinco metros lineales, quebra a la derecha, en tres metros lineales y avanza hacia el fondo en dieciséis metros lineales, que hacen el área total de quinientos diecisiete metros cuadrados. - ha vendidora adquirida dicho solar en la división y partición de bienes de su consanguínea doña María Guadalupe Cárdenas y negra, protocolizada en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete ante el notario Justino de la Cruz Rosas en la Calle. Segundo. - Por la presente escritura la vendidora da en venta tal y en sujeción perpetua, a los compradores, la integridad del solar solar dentro en la plancha anterior, por el precio de Ciento Treinta mil Cuatrocientos sesenta y cinco Oros, que por su abono a la vendidora antes de firmarse la presente escritura de lo quedará en su haber. Tercero. - En virtud de esta venta, la vendidora transfiere a los compradores, el dominio, posesión y uso y frutos del solar.



AN 36064644

Excmo. retentado

devinto autendamente, porando con su área, lin-
dero, entada, colida, aire, uso, costumbres, pes-
sonales, suelo y demás derechos inherente a la pro-
piedad, sin estenores nada para si la lundido-
ra quin si misma declara, que el solar que ma-
jora es de su exclusiva propiedad y que eshe el
no por hipoteca, embargo, ni medida judicial,
embargo alguno que limite o restrinja su des-
pacho de libre disposición, condecoración en
todo caso p-la ejecución y cumplimiento de ley.
Cuanto.- los contratantes declaran que el precio
fue sido pactado entre ellos y es lo justo y legal-
mente correspondiente a lo vendido, por encontrarse
los compradores en posesión desde dos años atrás,
por lo que se ha en el mutua y efectiva
denuncia de cualquier exceso o dificultad que
hubiera existido, por lo que renuncian su dudosa
y compradores a toda acción de lesión de los
y cualquiera otra que tienda a invalidar o a-
nullar el presente contrato. Quinto.- los compra-
dora declaran conocer el solar adquirido, por
caso en procedimiento, y que la lundidora entre-
go antes de firmarse la presente minuta. Sex-
to.- los compradores declaran que han efectuando
la denuncia por su parte del impuesto del patrimonio
rio predial no empresarial por encontrarse en
su posesión del solar, estando abarcado en
derechos al día correspondiente al año mil
noventa ochenta y cinco. Declaran doni

la fundadora en Lima Calle Jorge Zuparegui
sumo mil trescientos quince pesos y cinco
centavos de sea Calle Zarumilla sumo
doscientos sesenta y cinco. Sumo - Todos los gastos
o impuestos que ocasiona el uso de esta minuta a
ordenanza pública, con sufragado por los compra-
dors. A queque Usted sea notario las demás
clausulas de ley y por parte del Registro de la Pro-
piedad de impuestos de sea. sea de sesenta y
cinco de mil trescientos ochenta y cinco. Deciso -
Banco de la Nación - Impuestos a las transacciones -
libreta testimonial sin onerosos trescientos cincuenta
y cinco pesos, sea: Clara Juana de la Cruz
de la Cruz - Sumo: Lima, sea y cinco y que
Zuparegui mil trescientos quince - sea continuamen-
te: Sumo testimonial: 5 cincuenta de mil
trescientos sesenta y cinco: Juana Champa de la Cruz.
Sumo: sea, Condado: Zarumilla doscientos sesenta
y cinco. Compra. Sumo - Catorce de cincuenta
de mil trescientos ochenta y cinco: Zarumilla dos-
cientos sesenta y cinco - sea. Condado - diecinueve
de mil trescientos ochenta y cinco. - Sumo: Plaza
de Encajonamiento (Comprador) sea y cinco:
Dols: sea mil doscientos sesenta y cinco. - Sumo de
Plaza de Encajonamiento: sea y cinco: Dols:
sea mil doscientos sesenta y cinco. - Sumo de
sea mil cuatrocientos ochenta y cinco. - Sumo de
sea mil trescientos ochenta y cinco. - Sumo de
los contribuyentes. - Sumo de la jurisdicción del



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 11:17:10-0500



36064642

Excmo. Sr. Jefe de
Cuentas y Liquidaciones

Banca de la Decisión - Conclusión: Insuficiente de los documentos que sustentan el objeto y fin de esta transacción de esta escritura, por la lectura que de todo ello les hice, se afirmaron y ratificaron en su contenido; de todo lo que digo se. - Se notifica: Soy yo, que la autoridad declaro haber revisado el precio de la compra-venta antes de firmar la escritura que suscriba la presente escritura.

Ronald Cruz Mayaute
Enrique

Número: Ciento Catorce	En Salpa, a los veinte
Transmisión de Derechos	dos días del mes de diciembre
Minero.	de mil novecientos
Juan Castro Falconi.	veinte ochenta y cinco
a	al doctor Raimundo E.
Rui Castro Falconi.	Ualderrado H. Notario.
	Procedo de la provincia
	de Arequipa, departamento de Arequipa
	para certificación de fechos
	en virtud de lo dispuesto el artículo nueve del Decreto

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:17:21-0500